

ACUERDO CA N° 03

9 de junio de 2020

"Por el cual se declara el concepto de Resultados de Aprendizaje de los programas de pregrado y posgrado"

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Católica del Norte, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el estatuto de la Institución especialmente las señaladas en el Artículo 21 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 reconoce autonomía a las Universidades, para definir sus proyectos educativos y sus reglamentaciones internas académicas y administrativas

Qué la Ley 30 de 1992, Capítulo VI, artículo 29, en virtud de la Autonomía Universitaria, concede el derecho a las instituciones de Educación Superior para crear, organizar y desarrollar programas académicos.

Qué de acuerdo al Decreto 1330 de 2019, es fundamental contemplar en todos los programas nuevos o en funcionamiento el concepto de resultados de aprendizaje y articularlo con el diseño curricular de los programas de la institución.

Qué es fundamental diseñar lineamientos generales referentes a Resultados de Aprendizaje que permitan orientar y dar pautas para el diseño y desarrollo curricular de los programas académicos de pregrado y posgrado de la institución.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Definir el concepto de Resultados de Aprendizaje para la Fundación Universitaria Católica del Norte, en articulación con el Decreto 1330 de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual lo define como “el conjunto

de declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico”.

ARTÍCULO 2. Que para la Institución y sus programas académicos los resultados de aprendizaje aportan en:

- ✓ La configuración del sistema de aseguramiento interno de calidad
- ✓ El fortalecimiento de la cultura de mejoramiento institucional
- ✓ La articulación del enfoque centrado en el estudiante con el Proyecto Institucional y Pedagógico
- ✓ La mejora en la claridad y transparencia en el proceso educativo
- ✓ El desarrollo de estrategias y herramientas esenciales para dar respuesta a lo que el medio espera que los egresados saben y deben saber.
- ✓ La mejora continua del currículo.
- ✓ La calidad y pertinencia de los contenidos del programa

ARTÍCULO 3. La Fundación Universitaria Católica del Norte, adopta la taxonomía de Bloom para describir los resultados de aprendizaje siendo esta coherente con el enfoque de la pedagogía para la comprensión.

ARTÍCULO 4. Adoptar las categorías estipuladas en la taxonomía de Bloom en cuanto: conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación, la cual ofrece una estructura que ejemplifica distintos niveles de complejidad de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 5. La institución contempla como características para redactar los Resultados de Aprendizaje las siguientes:

- ✓ Deben guardar coherencia con el diseño curricular de la institución y por ende de los programas académicos.
- ✓ Deben ser definidos con claridad para ser comprendidos por todos los agentes del sistema universitario, evitando ambigüedades.
- ✓ Deben ser observables y evaluables en la medida de lo posible, estableciendo en cualquier caso criterios claros para su evaluación
- ✓ Deben ser factibles y alcanzables por los estudiantes al término del periodo de aprendizaje, al tiempo que suponga un reto que despierte su interés por aprender.

ARTÍCULO 6. La institución asume para la redacción de los resultados de aprendizaje tres componentes: iniciar con un solo verbo en presente simple seguido del objeto o contenido y por último el contexto.

ARTÍCULO 7. Que, dada la articulación del diseño curricular por competencias de los programas académicos de la institución, los resultados de aprendizaje se desprenderán de las competencias genéricas y específicas de cada programa.

ARTÍCULO 8. Los resultados de aprendizaje definidos para cada programa tanto genéricos como específicos, deberán ser aprobados mediante acto administrativo, por el Consejo de Facultad previamente analizados por el Comité Curricular correspondiente, indicando allí los mecanismos necesarios para su implementación, seguimiento y evaluación al interior de los programas académicos.

ARTÍCULO 9. Los resultados de aprendizaje para cada programa académicos generaran los siguientes elementos:

- a. Formulación desde una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida, la forma en la cual se reflejarán los conocimientos, las competencias y las habilidades relevantes para el trabajo, el comportamiento ciudadano y la realización como persona que vive en un entorno con particularidades sociales, económicas, culturales y ambientales; en esta forma se enfatizan el aprender a pensar y la actuación responsable y ética.
- b. La descripción del aprendizaje será esencial y duradero, y en particular los conocimientos, habilidades y actitudes que permiten adaptarse a los cambios del entorno.
- c. La sostenibilidad es a largo plazo, para que permitan al egresado un ejercicio profesional coherente con las demandas de un entorno dinámico, acorde con los cambios tecnológicos y que permita la adaptación en distintos contextos de la vida y el empleo.
- d. Los desarrollos de las habilidades serán definidos y tendrán las competencias para abordar, de manera crítica, sistémica y creativa los desafíos cambiantes del ejercicio laboral con miras a lograr el resultado de aprendizaje.
- e. Incorporar las habilidades que les permitan al estudiante pensar de manera crítica, sistémica y creativa, para atender cambios o demandas sociales y tecnológicas.
- f. Énfasis en los valores universales como justicia, igualdad, dignidad y respeto, que le permitan al estudiante actuar de forma colaborativa y responsable. Estos se incluirán en los resultados de aprendizaje genéricos.
- g. Ser concretos y determinar la medida, el nivel de desarrollo y los logros que se esperan obtener después del proceso formativo según el nivel académico.
- h. Utilizar la clasificación y taxonomía, para lo cual la institución lo especifica en los lineamientos curriculares.
- i. Ser comunicados a los estudiantes y docentes

ARTÍCULO 10. Que es responsabilidad de cada programa académico, en cabeza de su Decanatura:

- a) Definir los resultados de aprendizaje de cada uno de los programas académicos de la facultad, los cuales deben ser coherencia con los componentes formativos, pedagógicos, de interacción, teóricos y epistemológicos del programa.
- b) Implementar mecanismos efectivos de seguimiento, evaluación, puntos de control y análisis de los resultados de aprendizaje en concordancia con las políticas institucionales, de tal manera que acompañen y guíen la toma de decisiones relacionadas con el programa. Por lo tanto, los mecanismos de evaluación deberán articularse de forma planificada y coherente con el proceso formativo y las actividades académicas.

ARTÍCULO 11. Es necesario la articulación de los resultados de aprendizaje con las actividades de formación y la evaluación. En este sentido, los métodos, las actividades formativas y los sistemas de evaluación deben coordinarse para alcanzar los resultados del aprendizaje.

ARTÍCULO 12. La institución y los programas académicos contemplarán por lo menos las siguientes pruebas para valorar el logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes y graduados:

- Pruebas Saber Pro (tanto a nivel institucional como de cada programa académico cuando este aplique)
- Cursos de trabajo de Grado en cualquiera de las modalidades
- Prácticas sean estas profesionales, educativas o empresariales
- Proyectos Integradores
- Actividades laborales de los graduados (seguimiento al graduado)

ARTICULO 13. Cada Facultad debe asegurar la socialización, implementación y sensibilización del plan de capacitación a docente y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje y sus implicaciones en cada programa académico.

ARTÍCULO 14. Contemplar entre los métodos de evaluación, la autoevaluación, coevaluación, heteroevaluación, evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

ARTÍCULO 15. Tener presente como mínimo en los criterios de evaluación para el logro de los resultados de aprendizajes, la pertinencia, la eficacia, la coherencia y la vigencia.

ARTÍCULO 16. Que es un deber a nivel institucional articular el seguimiento, evaluación y mejoramiento derivados de los resultados de aprendizaje de los programas académicos, al Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la Institución y por ende como elemento en la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 17. Incluir en los procesos de autoevaluación institucional y de programa lo referente al logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes, siendo este un insumo fundamental para el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 18. Aprobar la actualización del documento Lineamientos Curriculares de la Fundación Universitaria Católica del Norte, el cual contempla la articulación con el decreto 1330 de 2019 emanado por el MEN y donde se da mayor claridad al diseño, seguimiento y evaluación del diseño curricular de los programas y de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 19. Que se deben actualizar las responsabilidades de los Comité Curriculares y del Consejo de Facultad de la Fundación Universitaria Católica del Norte incluyendo lo correspondiente a la definición, implementación y seguimiento de los resultados de aprendizaje de cada programa en atención a los lineamientos que se presentan en este acuerdo.


ARTÍCULO 20. La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil veinte, 2020.



Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA
Rector



ADRIANA MARIA OSSA ZULUAGA
Secretaria General.